

1698



Sunchales, 29 de marzo de 2022.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza 1217/98 y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa de mención regula sobre el servicio de contenedores en la ciudad.

Que se evalúa como necesario adecuar la normativa vigente para una mejor prestación de dicho servicio, estableciendo sanciones específicas para las posibles infracciones, además de especificar el destino final y contenido de carga de los contenedores.

Que resulta conveniente definir y plasmar normativamente criterios que respondan a la realidad del servicio y sus requerimientos, poniendo énfasis en la seguridad e higiene, como asimismo, en las reglamentaciones relativas a tratamiento y disposición final de residuos.

Por todo lo expuesto,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Definición del rubro: Defínase como servicio de contenedores a aquel que se presta con cajas metálicas de características convencionales, colocadas en propiedad privada o en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, materiales que por su volumen y características tiene origen diverso y no están comprendidos en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, provenientes de obras de construcción, de demoliciones o de actividad de limpieza y desmalezamiento de patios, lotes baldíos, y todo residuo sólido que no requiera una recolección, tratamiento y disposición final específica.

Artículo 2º. De los prestadores del servicio. Obligaciones: Los prestadores del servicio de contenedores, sean personas humanas o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Solicitar previamente la habilitación comercial del servicio, ante la Unidad Polivalente de Control (UPC).
- b. Contar para el servicio con vehículos transportadores de volquetes (camiones).
- c. Poseer un mínimo de diez (10) cajas metálicas o volquetes y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios volquetes.
- d. Contratar un seguro de responsabilidad civil emergente de la actividad de "volquetes" y/o "contenedores", con cobertura del desenvolvimiento operativo del servicio de contenedores.
- e. Identificar la ubicación de la sede operativa donde se estacionarán normalmente los contenedores o volquetes, justificando su posesión o tenencia.
- f. En su caso, justificar la posesión o tenencia de un inmueble donde se realizará el acopio y clasificación de los residuos; actividades que motivará la gestión de habilitación comercial del predio para estas actividades conexas al servicio de contenedores.

Artículo 3º. De los camiones:

- a. Deberán poseer la correspondiente revisión técnica vehicular y demás requisitos para circular establecidos por legislación de tránsito municipal, provincial y/o nacional.
- b. Poseer dispositivo hidráulico.
- c. Portar un matafuegos con carga a base de polvo químico presurizado (ABC) con una capacidad de cinco (5) kgs. y con indicador de presión de carga.

Artículo 4º. De las características del contenedor o volquete: Se entenderá por contenedor a cada caja metálica, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Sus medidas no excederán de 3,30 metros en su largo y de 1,70 metros en su ancho.
- b. Medio Volquete: sus medidas no excederán de 1,65 metros en su largo y 1,70 metros en su ancho.
- c. Cada caja metálica deberá tener en la parte superior (borde sobresaliente) de ambos frentes y laterales del contenedor, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º, alternando colores rojo y blanco, en franjas de 10 centímetros de ancho como mínimo.
- d. El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre del titular del servicio y su número de teléfono. Adicionalmente, deberá numerarlas correlativamente a fin de posibilitar su identificación. Estos datos deberán estar pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo una altura de 20 centímetros.
- e. Los contenedores o volquetes deberán estar permanentemente pintados y en perfecto estado de mantenimiento e higiene, con sus bandas de seguridad en óptimas condiciones de visibilidad y reflectividad. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de



las bandas reflectantes o su ausencia, será considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el prestatario pasible de una multa.-

f. Deberán mantenerse en perfectos estado de higiene y conservación, estando prohibido el lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio.

Artículo 5º. Del emplazamiento de los contenedores: Cuando el servicio se utilice en obras privadas o públicas, en principio se deberán ubicar dentro de los límites del inmueble o en el espacio interno del vallado de obra. Cuando ello no sea posible, se podrán ubicar en la vía pública.

Artículo 6º. Ubicación en la vía pública: Cuando los contenedores se ubiquen en la vía pública, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

a) En forma paralela al cordón, dejando 0,30 metros libres desde éste. Cuando se tratare de una arteria donde el estacionamiento estuviere prohibido, se podrá utilizar la misma en el horario de carga y descarga únicamente.

b) En caso de no existir cordón, la ubicación del volquete deberá ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular.

c) Bajo ningún concepto se podrá ubicar contenedores en la calle sobre el lado opuesto al estacionamiento vehicular.

d) La permanencia en el mismo lugar, y para cada usuario del servicio, no podrá superar los cinco (5) días. Excepcionalmente y de manera justificada la autoridad municipal podrá conceder un plazo mayor, previo pago del tributo por ocupación de espacio público.

e) Deberán colocarse frente al inmueble de aquella persona que haya contratado el servicio.

f) El prestador del servicio deberá colocar elemento señalizar durante el proceso de colocación o remoción del contenedor, en lugar adecuado sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones.

g) Toda circunstancia particular que amerite la necesidad de un determinado permiso relacionado con la ubicación en la vía pública, será resuelta por la autoridad municipal responsable.

Artículo 7º. De la carga de los contenedores:

a) No podrá sobresalir del límite superior del contenedor.

b) Se deberá cubrir la carga al momento de su traslado en la vía pública, a los fines de evitar su caída o derrame.

c) Queda prohibida la utilización de los contenedores para recibir material que transgreda disposiciones vigentes en materia de salubridad. No se podrá verter escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.



d) Queda prohibido arrojar escombros desde alturas mayores a tres (3) metros y que produzcan polvo o molestias a la vecindad. No obstante ello, se podrán usar tolvas o conductores a tal efecto.

Artículo 8º. Residuos destinados a contenedores: Los contenedores estarán destinados a la recepción de los siguientes residuos:

- a) Materiales y escombros procedentes de obras de construcción, demoliciones y reparaciones domiciliarias.
- b) Aquellos provenientes de podas y desmalezamiento de patios y lotes baldíos.
- c) Otros residuos: muebles, maderas, materiales y/o elementos en desuso que no comprometan la salubridad de la población y/o el medio ambiente, o que no requieran una recolección, tratamiento y disposición final específica.

La prestataria del servicio deberá adecuar la disposición de los residuos de acuerdo a lo que por vía reglamentaria se establezca.

Artículo 9º. Responsabilidad del titular del servicio: El titular del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de la disposición final de los residuos. Al retirar el contenedor, el titular deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, estando a su cargo el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación. -

Artículo 10º. Habilitación de predio: Fíjese la obligación por parte de los titulares prestatarios de los servicios contenedores de gestionar ante los organismos competentes municipales la habilitación de los predios donde se realizará el acopio o destino final del material. Estos espacios físicos deberán ser provistos por los prestadores del servicio, quedando facultada la Municipalidad, si conviniere a sus intereses, ordenar que aquellos sean derivados a lugares que expresamente se determinen.

Artículo 11º. De las transgresiones: La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada por el Juzgado Municipal de Faltas con multas de cincuenta (50) a noventa (90) UCM, de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse más de dos (2) sanciones consecutivas se procederá a la clausura provisoria de la actividad de la empresa por hasta siete (7) días.

Estas penalidades excluyen la aplicación de cualquier otro régimen sancionatorio. Sin perjuicio de estas sanciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente, y en caso de manifiesta reiteración de infracciones podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación de la infractora.-

Artículo 12º. Infracciones: Cuando los contenedores se encuentren mal ubicados, no se retiren en el tiempo establecido, cuando sea necesario por razones de seguridad para prevenir daños a personas, bienes, cosas o al medio ambiente, o no cumplan



con las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad de Sunchales podrá disponer sin intimación previa el retiro de los contenedores y su traslado a un depósito municipal, con cargo al prestador del servicio de los gastos que tal situación origine, y cumplimiento de las siguientes cargas:

- a. Para realizar el trámite de liberación del contenedor se deberá presentar la documentación correspondiente de habilitación comercial.
- b. Presentar comprobante de pago de multa por la infracción ejecutada y por el acarreo del contenedor a los depósitos municipales.
- c. Luego de las primeras 48 horas hábiles de depósito de los volquetes en los lugares habilitados por la Municipalidad, se deberá pagar estadía de 50 UCM por día.
- d. El retiro de los contenedores de los depósitos municipales deberá realizarse en unidades de la prestataria.

Artículo 13º. Responsabilidades del representante técnico de la obra en construcción y/o del usuario del servicio de contenedores. Los mencionados serán responsables, junto con el prestador del servicio, de que el material depositado no exceda el nivel de la cara superior del contenedor, debiendo verificar que el procedimiento de carga del mismo no ocasione molestias y riesgos a transeúntes y vehículos.

Artículo 14º. Pago de Derecho: Por la disposición final de los Residuos Sólidos Especiales en los terrenos que el Municipio destine a tal fin, se abonará:

- a) Por residuos provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios:
 - a.1. Por contenedor de residuos sin clasificar, cuya disposición final se realice en la planta de tratamiento de residuos.....160 UCM
 - a.2. Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno sanitario en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos..... 120 UCM
- b) Por residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que por su característica y volumen no pueden considerarse residuos domiciliarios.
 - b.1. Por contenedor de residuos sin clasificar, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, y cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario.....80 UCM
 - b.2. Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos.....60 UCM
- c) Quedan exceptuados del pago de este tributo aquellos ingresos de residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.

Artículo 15º: Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-


LEANDRO LAMBERTI
Secretaría de Gestión
Municipalidad de Sunchales




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales